



DEPARTAMENTO DE BOYACA

Gobernación

DECRETO NUMERO 183 DE 2019

(18 MAR 2019)

Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Departamental 446 de 2018, que define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del Decreto Presidencial 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, se reglamentó el artículo 24 inciso 6° de la Ley 715 de 2001 y dispuso que el Gobernador o Alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, debe establecer anualmente mediante acto administrativo las Zonas Rurales de Difícil Acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas.

Que el Departamento de Boyacá expidió el Decreto No. 446 del 17 de octubre de 2018, por el cual define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso, de su jurisdicción.

Que a las autoridades municipales (Alcalde, Secretario de Planeación y Rector), del municipio de Socotá, enviaron en términos la certificación de las Sedes Educativas que integran la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera, entre la que se encontraba la Sede Pueblo Viejo, en la que acreditaban el cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 2 del Decreto 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, para ser considerada como ubicada en zona rural de difícil acceso, y como tal hizo parte del estudio técnico aprobado por el Comité Técnico Asesor.

Que al momento de transcribir en la parte resolutive del proyecto de Decreto No. 446 del 17 de octubre de 2018, se omitió incluir la Sede Pueblo Viejo de la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera del Municipio de Socotá.

Que se hace necesario incluir la Sede Pueblo Viejo de la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera del Municipio de Socotá, dentro del acto administrativo que define para la vigencia 2019 las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso de los municipios no certificados en educación del Departamento, en cumplimiento del Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, por haber acreditado los requisitos en términos y haber hecho parte del estudio realizado por el Comité Técnico Asesor.



DEPARTAMENTO DE BOYACA

Gobernación

DECRETO NUMERO 183 DE 2019

()

18 MAR 2019

Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Departamental 446 de 2018, que define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá.

Que la Rectora de la Institución Educativa Agropecuario del Municipio de Chivata, mediante radicado No. 2018PQR62609 de 23 de noviembre de 2018, informa que por error involuntario al enviar la información se incluyeron las Sede Educativas Ricaya Norte y Ricaya Sur, las cuales no cumplen con ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, por lo tanto dichas sedes deben ser excluidas del Decreto No. 446 del 17 de octubre de 2018, por el cual define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá, en el cual fueron incluidas.

Que el Alcalde, Secretario de Planeación y Rectora de la Institución Educativa Técnico Agropecuario del Municipio de Chivor, mediante radicado No. 2018-720-029017-2 de 18 de diciembre de 2018, en la cual solicitan la inclusión de la sede San Martín de dicha Institución, dentro del decreto 446 de 2018, teniendo en cuenta que al momento de enviar la información por error involuntario se excluyó, teniendo realmente derecho desde años anteriores, igualmente anexan certificación conjunta en la que acreditan el cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015.

Que en virtud de la anterior solicitud se efectuó verificación física de las condiciones de la Sede Educativa antes referida, comprobando que se dan los presupuestos para ser de aquellas ubicadas en difícil acceso.

Que el presente Decreto surte efectos fiscales acorde al calendario académico fijado para el año 2019, en las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan y excluyen.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Artículo Primero del Decreto Departamental No. 446 del 17 de octubre de 2018, y por lo tanto, téngase como zonas rurales de difícil acceso y sedes de Instituciones Educativas ubicadas en ella para la vigencia 2019, las que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCION	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
SOCOTA	2157550000171	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JAIRO ALBARRACIN BARRERA	215755000082	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO
CHIVOR	115022000260	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO LA ESMERALDA	215022000272	SAN MARTIN	SAN MARTIN

Sup

Sup



DEPARTAMENTO DE BOYACA

Gobernación

DECRETO NUMERO 183 DE 2019
 (18 MAR 2019)

Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Departamental 446 de 2018, que define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Exclúyanse del Artículo primero del Decreto Departamental No. 446 del 17 de octubre de 2018, por no cumplir con ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, las siguientes sedes de la Institución Educativa Agropecuario del Municipio de Chivatá:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCION	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
CHIVATÁ	315187000069	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO	215187000081	RICAYA NORTE	RICAYA
			215187000048	RICAYA SUR	RICAYA

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales conforme al calendario académico general "A" correspondiente al año lectivo 2019, para las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan y excluyen.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones respectivas

Dado en Tunja,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
 Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
 Secretario de Educación de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
 Secretaria de Planeación

Revisó y proyectó:

Janeth Jiménez Rincon
 Jefe Oficina Jurídica Secretaría Educación

Álvaro Fernando Martínez Acevedo
 Director
 Dirección Geográfica y de Gestión Territorial
 Secretaría de Planeación